

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 Atrasado: 1,00

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

Las leyes editadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que tenga la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su máxima responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular costarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Confeccionado el Padrón de Edificios y Solares, correspondiente a esta capital para el próximo año de 1949, se pone en conocimiento de los interesados que se halla expuesto al público en esta Administración (Negociado de Urbana) durante ocho días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto, pudiendo los interesados hacer en dicho plazo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Burgos 16 de diciembre de 1948. El Administrador, M. García Bustos.

Jefatura Agronómica

Normas a los agricultores para inscripciones en el Censo de consumidores de carburantes para usos agrícolas

Estando encomendado a las Jefaturas Agronómicas Provinciales el señalamiento mensual de los cupos teóricos de carburantes necesarios al normal funcionamiento de máquinas y motores agrícolas, según establece la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de octubre de 1948, esta Jefatura Agronómica hace públicas las normas siguientes, a que deberán ajustarse los agricultores para que queden debidamente atendidas las necesidades de sus explotaciones a partir del mes de enero próximo, por lo que afecta a aprovisionamiento de gasolina y gas-oil para motores.

Primera. Todo agricultor que tenga en su explotación motores de explosión, automotores o tractores, motobombas para riego, o que accionen máquinas trilladoras, aventadoras, cortadoras de forrajes, trituradoras de piensos, etc., deberán tener inscritas, previamente, mencionadas máquinas y motores en los Libros Registro de maquinaria agrícola de esta Jefatura Agronómica y en posesión del correspondiente duplicado de inscripción, según determina la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de septiembre de 1946.

Segunda. Los presuntos usuarios de carburante de uso agrícola obtendrán, asimismo, en la Jefatura Agronómica, la hoja declaratoria de las características de su explotación

agrícola correspondiente al año 1949 que, por duplicado, habrán formalizado, con indicación de superficies labradas, ganado de labor y de renta que tengan en sus explotaciones y maquinaria accionada por motor que posean figurada en los Libros Registro de la Jefatura Agronómica.

Tercera. Mensualmente, entre los días 1 y 15 de cada mes (y entre el 20 y 28 del mes de diciembre corriente, por lo que afecte al mes de enero próximo), los usuarios de carburante presentarán en la Jefatura Agronómica la Hoja de Explotación (señalada en la norma 2.ª) para que la Jefatura Agronómica la inscriba en el Censo de Usuarios con derecho a cupo en el mes siguiente y sea marcado el cupo teórico que le corresponde en función de los cultivos y operaciones agrícolas que se estime ha de realizar mecánicamente en dicho mes, sin cuya inscripción la C. A. M. P. S. A. no librará a los surtidores autorización de entrega de carburante a favor de las cartillas que no figuren en el censo mensual de usuarios agrícolas confeccionado por la Jefatura Agronómica.

Cuarta. Facilitado a la CAMPSA por la Jefatura Agronómica, el censo de usuarios, retirarán éstos en las oficinas de la C. A. M. P. S. A. las cartillas de cupones de carburante, mediante los cuales se aprovisionarán del mismo precisamente en el surtidor más próximo a cada explotación agrícola que, previamente, haya elegido el agricultor.

Quinta. La Jefatura Agronómica no admitirá en el mes de diciembre corriente más declaración u Hojas de explotación que las que posean tractores y trituradores, para piensos inscritos antes de la fecha de las presentes normas, debiéndose acompañar, al formalizar las nuevas hojas declaratorias para el año 1949, las que venden en el actual mes, que se expidieron o registraron a través del año 1948 y que serán recogidas o inutilizadas.

Posteriormente, y a medida que vaya siendo necesario a las explotaciones el funcionamiento de motores para riego, trilladoras, aventadoras, etc., los agricultores irán formalizando, con un mes de antelación a su puesta en marcha, las correspondientes hojas de explotación, que les permita ser inscritos en

los sucesivos y siguientes censos mensuales de usuarios de carburante agrícola, que la Jefatura Agronómica vaya confeccionando para utilización por C. A. M. P. S. A.

Sexta. Se encarece a los agricultores no olviden o retrasen tramitar con la indispensable diligencia su respectiva documentación, pues las oficinas de la Jefatura Agronómica están obligadas a cumplimentar los censos mensuales de usuarios agrícolas antes del día 20 del mes anterior y, por tanto, todo agricultor que no se inscriba en la Jefatura Agronómica antes de dicha fecha, no se le puede marcar cupo para el mes siguiente.

Burgos 15 de diciembre de 1948. —El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Delegación Provincial de Trabajo

Caja de Compensación de Paro por Escasez de Energía Eléctrica (P. O. D. F. E.)

Por Decreto Ley de la Jefatura del Estado, de fecha 3 de diciembre del corriente año («B. O. del Estado» del 15), se amplía el derecho de los beneficios de este subsidio a los obreros de las Empresas acogidas a dicho régimen establecido por Decreto-Ley de 3 de agosto de 1945 (ratificado por Ley de 31 de diciembre del mismo año).

Con el fin de que las Empresas acogidas o no a estos beneficios, puedan hacerlo, se hace saber, por la presente nota, que podrán hacerlo con arreglo a los siguientes apartados:

1.º Empresas existentes en agosto de 1945 y que en la actualidad no se hallan

acogidas a la P. O. D. F. E.: Deberán presentar instancia debidamente reintegrada, solicitando acogerse a los beneficios de la Caja de Compensación de Paro por Escasez de Energía Eléctrica, acompañando la siguiente documentación:

a) Copia exacta de la nómina de personal referida a la semana del 1 al 7 de noviembre del años actual.

b) Recibo de la Contribución Industrial o cuota mínima por Utilidades, tarifa 3.ª, en las Empresas que tributen por este concepto.

c) Póliza de suministro de fluido eléctrico.

2.º Empresas actualmente acogidas que soliciten ampliación de plantilla: Igualmente deben presentar instancia reintegrada, acompañando copia exacta de la nómina del personal referida a la semana del 1 al 7 de noviembre de 1948, quedando exceptuados de otra documentación.

3.º Empresas constituidas con posterioridad al Decreto de 3 de agosto de 1945. Estas Empresas deberán presentar la documentación exigida para las indicadas en el apartado 1.º del presente anuncio, siendo además indispensable para las mismas, presentar copia exacta de la autorización o «enterado» de la Jefatura de Industria para la puesta en marcha del negocio.

Las instancias deberán remitirse a la Delegación de Zona de la Caja de Compensación de Paro por Escasez de Energía Eléctrica (P. O. D. F. E.), de Bilbao, sita en la calle Rodríguez Arias, 6-2.º derecha, de dicha plaza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 13 de diciembre de 1948. El Delegado de Trabajo, C. Varona.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

AVISO

La Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, al aprobar su presupuesto para 1949, acordó elevar los precios de suscripción y anuncios del «Boletín Oficial» en la siguiente forma:

CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Antes	47'00	Ahora	75'00
»	25'00	»	40'00
»	13'00	»	21'00
Antes	50'00	Ahora	80'00
»	26'00	»	42'00
»	14'00	»	22'00

EJEMPLAR: UNA PESETA ATRASADO: DOS PESETAS

Edictos de pago y anuncios de interés particular: 1'50 ptas. línea

Providencias Judiciales

Belorado

EDICTO

D. Manuel Sáenz Adán, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo mandado por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, en la causa número 18 de 1933, que se siguió en este Juzgado sobre hurto, contra Miguel Gutiérrez Barrasa, y al objeto de hacer efectivo el importe de las costas causadas en dicho sumario, se ha acordado anunciar por tercera vez la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo y bajo las condiciones prevenidas por la Ley de Enjuiciamiento Civil, de los siguientes bienes inmuebles, que le fueron embargados en referida causa, la cual subasta tendrá lugar en esta Sala de Audiencia, en el día siguiente hábil, a las doce horas, transcurridos que sean los veinte, contados desde la inserción del oportuno edicto en el B. O. de esta provincia.

Inmuebles en jurisdicción de Cerzo de Riotirón.

1. Una heredad en «Valleconcejo», de 31 áreas y media, linda norte Emilio Carrera y por los demás aires tiesos, tasada pericialmente en 500 pesetas.

2. Otra en «Los Royos o Arroyos de Arales», de 26 áreas y cuarto, linda N. el caudal, S. Miguel Riaño, E. tiesos y O. Claudio Gutiérrez, en 200.

3. Otra en «Cerro María-Ortiz», de 31 áreas y media, linda norte tiesos, S. el caudal y E. y O. valladar, en 300.

4. Otra en «Cerro la Lomilla», de 21 áreas, linda N. camino, S. E. y O. tiesos, en 100.

5. Otra en «Las Coronas», de 21 áreas, linda N. y O. valladar, este senda y O. Claudio Gutiérrez, en 200 pesetas.

Se hace constar que dichas fincas carecen de inscripción en el Registro de la Propiedad, según aparece de referidas diligencias.

Dado en Belorado a 13 de diciembre de 1948.—El Juez de Primera Instancia e Instrucción, Manuel Sáenz Adán.

Lerma

Don Corentino Gómez Cantero, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa y su partido y encargado de la Secretaría del de Primera Instancia del mismo,

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, seguidos en este juzgado, a instancia de la Compañía Mercantil Regular Colectiva «Villa Hermanos», con domicilio en esta villa, representada por el Procurador Don Moisés Maroto Revuelta, de los tribunales de Burgos, con poder notarial bastante de la misma, y previa habilitación, bajo la firma del letrado inscrito en este Juzgado Don Joaquín Benito Carazo, contra Don Jesús Arrizabalaga y Zubiaga, vecino de Madrid, en reclamación de 7.309'95 pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiado dice así:

Sentencia: En la villa de Lerma a doce de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, vistos por el señor Don Rafael Gómez Escolar, Juez de Primera Instancia de esta villa y su

partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a virtud de demanda del Procurador de los tribunales de Burgos, habilitado al efecto, Don Moisés Maroto Revuelta, en nombre y con poder notarial bastante de la Compañía Mercantil Regular Colectiva «Villa Hermanos», con domicilio en esta villa, y bajo la firma del Letrado inscrito en este Juzgado, Don Joaquín Benito Carazo, contra Don Jesús Arrizabalaga y Zubiaga, mayor de edad, contratista de obras, y con domicilio en Madrid, calle Modesto de la Fuente 21, en reclamación de siete mil trescientas nueve pesetas con noventa y cinco centimos por materiales y géneros suministrados, hallándose dicho demandado declarado rebelde.

Fallo: Que debo declarar y declaro la obligación del demandado Don Jesús Arrizabalaga y Zubiaga, declarado en rebeldía, de satisfacer a la Compañía Mercantil Regular Colectiva «Villa Hermanos», con domicilio en Lerma, la cantidad de siete mil trescientas nueve pesetas con noventa y cinco centimos, intereses legales desde la presentación de la demanda, y costas causadas en este juicio.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, a efectos de notificación a la parte demandada Don Jesús Arrizabalaga y Zubiaga, declarado en rebeldía, expido el presente que firmo en Lerma a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Corentino Gómez.—V.º B.º El Juez de Primera Instancia, Rafael Gómez Escolar.

D. Corentino Gómez Cantero, Secretario del Juzgado comarcal de esta villa y su partido y encargado de la Secretaría del de primera instancia del mismo,

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, a instancia de D. Emiliano Romo Arlanzón, vecino de Villamayor de los Montes, contra D. Jesús Arrizabalaga y Zubiaga, vecino de Madrid, en reclamación de 12.300 pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada dice así:

Sentencia.—En la villa de Lerma a 15 de junio de 1948. Vistos por el Sr. D. Rafael Gómez Escolar, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos a virtud de demanda de Emiliano Romo Arlanzón, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villamayor de los Montes, bajo la dirección del Letrado inscrito en este Juzgado, D. Joaquín Benito Carazo, con Jesús Arrizabalaga y Zubiaga, mayor de edad, contratista de obras y vecino de Madrid, calle Modesto la Fuente, 21, en reclamación de 12.300 pesetas, importe de servicios de arrastre de piedras y arena para las obras en construcción del ferrocarril directo Madrid-Burgos, hallándose dicho demandado en rebeldía.

Fallo: Que debo declarar y declaro la obligación del demandado D. Jesús Arrizabalaga y Zubiaga, declarado en rebeldía, de satisfacer al demandante D. Emiliano Romo Arlanzón la cantidad de 12.300 pesetas que le reclama, importe de los servicios prestados, intereses lega-

les desde la presentación de la demanda y costas causadas en este juicio.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, a efectos de notificación a la parte demandada, D. Jesús Arrizabalaga y Zubiaga, declarado en rebeldía, expido el presente que firmo en Lerma a 10 de diciembre de 1948.—Corentino Gómez.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, Rafael Gómez Escolar.

Don Corentino Gómez Cantero, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa y su partido, y encargado de la Secretaría del de Primera Instancia del mismo,

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia de Domiciano Lope López, vecino de Avellanosa de Muñó, contra Jesús Arrizabalaga y Zubiaga, vecino de Madrid, calle Modesto de la Fuente núm. 21, en reclamación de 6.360'00 pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa de Lerma a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos por el Sr. D. Arturo González Yagüez, Juez Comarcal de esta villa de Lerma y su partido, en funciones de Primera Instancia del mismo, los presentes autos de juicio de menor cuantía a instancia de Domiciano Lope López, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Avellanosa de Muñó, con la firma del Letrado inscrito en este Juzgado, Licenciado D. Joaquín Benito Carazo, contra Jesús Arrizabalaga y Zubiaga, también mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de Madrid, calle Modesto la Fuente, núm. 21, en reclamación de seis mil trescientas sesenta pesetas.

Fallo: Que debo declarar y declaro la obligación del demandado don Jesús Arrizabalaga y Zubiaga, declarado en rebeldía, de satisfacer al demandante D. Domiciano Lope López, la cantidad de seis mil trescientas sesenta pesetas, importe de los servicios prestados, intereses legales desde la prestación de la demanda, y costas causadas en este juicio.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, a efectos de notificación a la parte demandada, D. Jesús Arrizabalaga y Zubiaga, declarado en rebeldía, expido el presente que firmo en Lerma a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

—El Secretario, Corentino Gómez.—V.º B.º—El Juez de Primera Instancia, Arturo González Yagüez.

D. Corentino Gómez Cantero, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa de Lerma y su partido y encargado de la Secretaría del de primera instancia del mismo.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado, a instancia de Angel Bueno Revilla, vecino de Cogollos, contra Jesús Arrizabalaga, vecino de Madrid, en reclamación de 7.344 pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Lerma a 15 de junio de 1948. Vistos por el Sr. D. Rafael Gómez Escolar, Juez de Primera Instancia de este partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos a instancia de Angel Bueno Revilla, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cogollos, bajo la dirección del Letrado inscrito en este Juzgado, Licenciado D. Joaquín Benito Carazo, contra D. Jesús Arrizabalaga y Zubiaga, vecino de Madrid, mayor de edad, contratista de obras y con domicilio en la calle de la Fuente, número 21, en reclamación de 7.344 pesetas por trabajos de transporte de materiales para las obras del ferrocarril en construcción Madrid-Burgos,

Fallo: Que debo declarar y declaro la obligación del demandado, D. Jesús Arrizabalaga y Zubiaga, declarado en rebeldía, de satisfacer al demandante, Angel Bueno Revilla, la cantidad de 7.344 pesetas, importe de los servicios prestados, intereses legales desde la presentación de la demanda y costas causadas en este juicio.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, a efectos de notificación de la parte demandada, D. Jesús Arrizabalaga y Zubiaga, declarada en rebeldía, expido el presente que firmo en Lerma a 10 de diciembre de 1948.—Corentino Gómez Cantero.—V.º B.º—El Juez de Primera Instancia, Rafael Gómez Escolar.

Anuncios Particulares



Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo, cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1946 26.682.955'29
Saldo en 31 de diciembre de 1947 30.771.351'62

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón, 44 (frente a la Diputación.)